



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00282/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0523-31-R.

QUERÉTARO, QRO., A 26 DE MAYO DE 2023.

Ing. Pedro Manuel Ángeles Luján
Director de Vinculación Ciudadana y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

La autoridad manifestó en la Calculadora de Impacto Regulatorio que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, el objetivo del **Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Abandono de los Vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro** es que la declaratoria de abandono surta efectos contra terceros, al publicarse por medio de edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Al respecto, se procedió a realizar un análisis del contenido del Acuerdo antes citado, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

De tal forma que para que el **Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Abandono de los Vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro** se coloque en el supuesto del artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, su naturaleza deberá ser el de una norma de carácter general, es decir abstracta e impersonal.

Tal naturaleza se explica en la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, con registro 2019873, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 66, tomo III, página 2656, que señala:

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103

NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EFECTO DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. PUEDE REALIZARSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN ALGÚN OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN GENERAL Y NO PERSONALMENTE, CUANDO EXISTA DISPOSICIÓN O REGLA EXPRESA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA. La publicación de las normas generales en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad de su existencia y obligatoriedad a todos los gobernados, razón por la cual, se justifica que su conocimiento sea a través de un medio de difusión generalizado, forma de comunicación que es acorde con la naturaleza general, abstracta e impersonal de aquéllas; sin embargo, para los actos concretos de aplicación dirigidos a un individuo en específico, se requiere que la autoridad emisora los haga de su conocimiento personalmente, por regla general, mediante la diligencia denominada "notificación", ya que con ello se cumple con el derecho a la seguridad jurídica y se da plena certeza de que los conozca, para que se informe en caso de que le afecten y, válidamente, pueda computarse el plazo para instar el juicio constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que, para determinados actos administrativos, exista disposición o regla expresa de que la notificación se realizará en el Diario Oficial de la Federación o en algún otro medio de difusión general, supuesto en el cual, la publicación del acto en éste constituirá el referente a partir del cual se computará el plazo para promover el amparo.

(Énfasis añadido)

No obstante, al revisar el contenido y objeto del **Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Abandono de los Vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro**, esta Comisión da cuenta que dicho Acuerdo forma parte del procedimiento de la declaratoria de abandono de los vehículos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos concesionados, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 44 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

En consecuencia, para que la declaratoria de abandono surta efectos contra terceros, deberá publicarse por medio de un edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado, lo cual encuentra su sustento en el artículo 45 de la multicitada Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 45. Al cumplirse los plazos señalados en los supuestos que establece el artículo anterior, previa convocatoria emitida por la Agencia, el concesionario deberá proceder conforme a lo siguiente:

IV. Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Agencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, esta Comisión concluye que el ordenamiento remitido no tiene el carácter de general ya que carece de la característica de la impersonalidad, toda vez que su finalidad es notificar a los dueños de los vehículos sujetos a la declaratoria de abandono, situación que al desconocer el domicilio e identidad de estos, se ordena realizar por edicto, el cual se trata de un aviso público dirigido a una persona específica o en abstracto, que se realiza en los eventos en que pueda ser o considere interesado en un asunto, para efectos de que defienda sus intereses, se apersona de una situación con relevancia jurídica o ejerza sus derechos.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina que el ***Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Abandono de los Vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro*** no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley en mención, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una regulación de carácter general, por considerar a un grupo determinado de personas, puesto que una norma jurídica general nunca se crea para aplicarse a un sujeto en específico. Por ende, la resolución anterior resulta aplicable para su solicitud de exención de la Agenda Regulatoria, formulada en su oficio AMEQ/DVC/03262023.

Considerando lo anterior, el ***Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Abandono de los Vehículos que más adelante se mencionan, en favor de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro*** puede continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con el artículos 3 fracción XXIX Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/IMA

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is still in a state of depression, and that the government is struggling to meet its obligations. The report also mentions the need for international assistance and the importance of maintaining law and order.

In the second part of the report, the author discusses the social conditions of the population. It is stated that the majority of the people are living in poverty, and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the need for social reforms and the importance of education for the young generation.

The third part of the report deals with the political situation. It is noted that the government is facing a number of challenges, and that there is a need for a more stable and democratic system. The report also mentions the importance of international relations and the need for cooperation with other countries.

The report concludes by stating that the situation in the country is serious, and that there is a need for immediate action to be taken. It is hoped that the government will take the necessary steps to improve the country's economic and social conditions.

Very truly yours,

Secretary of State
Department of State
Washington, D. C.